



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Joaquín Yepes Hernández
Interesados	Gabriel Ricardo Suarez Orjuela y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00109-00
Providencia	Auto interlocutorio #238
Decisión	Apertura sucesión

Subsanada la demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del Código General del Proceso –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de **JOAQUIN YEPES HERNANDEZ**, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **JOAQUIN YEPES HERNANDEZ** cuyo deceso data del 29 de abril de 1997 en la ciudad de Tocaima y quien en vida se identificó con la C.C. 417.961.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea El Tiempo o La República, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase a la publicación.

TERCERO: RECONOCER a los señores **GABRIEL RICARDO SUAREZ ORJUELA** y **JULIO CESAR SUAREZ CHAVEZ** como cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos **CAROLA YEPES LOZANO, JOAQUIN YEPES LOZANO, ROMAN YEPES LOZANO, JULIO CESAR YEPES LOZANO, SALOMON YEPES LOZANO, JAIME YEPES LOZANO, PATRICIA YEPES LOZANO, LUIS HARVEY YEPES LOZANO, MARIA LUISA YEPES LOZANO, MARINA YEPES LOZANO** y **PORFIRIO YEPES LOZANO**, en calidad de hijos del causante **JOAQUIN YEPES HERNANDEZ**, tal como lo expone la escritura pública N. 881 del 01 de julio de 2022 de la Notaria Unica de Anapoima de Cundinamarca.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **EFRAN LEONARDO GONZALEZ CARDENAS** para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los cesionarios aquí reconocidos. plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.



SEXTO: Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, a la señora **ALCIRA LOZANO** en calidad de cónyuge y al señor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** en calidad de cesionario y se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de del cesionario con las constancias respectivas y a la cónyuge conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Por la parte interesada efectúese la notificación. La señora ALCIRA LOZANO en el momento de contestar la demanda deberá aportar registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez
